

**RESOLUCIÓN No. 04
(20 de enero de 2005)**



Por medio de la cual se determinan aspectos pecuniarios respecto de los eventos de validación.

EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que un evento de validación (Artículo 73 del Acuerdo No. 30 del 10 de diciembre de 2002, Reglamento Estudiantil, emanado del Consejo Superior) opera en caso de transferencias cuando se encuentra que los objetivos, los contenidos, la intensidad horaria, o la certificación de un curso, presentado para su reconocimiento, no cumple con las exigencias establecidas por la FUNLAM.
2. Que la validación se presenta sobre el total de los contenidos del curso, de acuerdo con el respectivo plan de estudios.
3. Que las validaciones deben estar antecedidas por una solicitud por escrito, dirigida al decano o al director o coordinador de programa o quien haga sus veces, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se comunique, al estudiante, que no se le aceptó reconocimiento ni homologación.
4. Que la validación se realizará ante un docente del área correspondiente. Su certificación no puede ser inferior a Aceptable, en la escala establecida en el reglamento. No es objeto de recuperación, y si se reprobare deberá cursarse regularmente.
5. Que las validaciones se presentarán por una sola vez. Si la certificación es aprobatoria, se registrará en la historia académica del estudiante. Si es reprobatoria se hará la respectiva anotación y no aparecerá certificación alguna.
6. Que la práctica no es susceptible de validación.
7. Que los eventos de validación causan los efectos pecuniarios vigentes.



RESUELVE

ARTÍCULO 1º. El estudiante al que se le apruebe un evento de validación, pagará 0.156 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por el evento.

ARTÍCULO 2º. Los eventos de validación se asignaran dentro de su jornada laboral a los docentes de tiempo completo, medio tiempo y un cuarto de tiempo del área respectiva. Sólo si entre estos docentes no hubiere del área respectiva, el evento de validación se le asignará a un docente de cátedra del área.

PARÁGRAFO 1. El docente de cátedra del área correspondiente que orienta la validación, recibirá como honorarios el equivalente a 0.071 SMMLV.

PARÁGRAFO 2. Si la validación se practica sobre el mismo tema simultáneamente a dos o más estudiantes, el docente de cátedra recibirá como honorarios el equivalente a 0.118 SMMLV.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005).

EL RECTOR


Fundación Universitaria
FRAY MARINO MARTÍNEZ PÉREZ
Rectoría

EL SECRETARIO GENERAL


Fundación Universitaria
FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ
Secretaría General